



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 en cumplimiento al RIA 1043/22

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

09/11/2022

Materiales de estudio, competencia, preparación de servicio de bebidas.

Solicitud

Se solicitan los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

Respuesta

El Sujeto Obligado, para dar atención a lo requerido proporcione el temario completo del curso de bebidas.

Inconformidad de la Respuesta

Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida. Considera que la información es de índole público.

Estudio del Caso

Debe realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de hacer entrega de lo requerido. En cumplimiento a lo dictado por el INAI en la resolución del recurso de inconformidad RIA 1043/22

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta

Efectos de la Resolución

I. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias, a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta del **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090170822000026**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad **RIA 1043/22**, de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós** en la que determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución en la que efectúe lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias, a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

INDICE

ANTECEDENTES	03
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	05
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
TERCERO. Agravios y pruebas.....	17
CUARTO. Estudio de fondo.....	19
RESUELVE	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

1.1 Inicio. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090170822000026**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“...Se solicitan los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas...”(Sic).

1.2 Respuesta. El treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

***Oficio ICATCDMX/DG/UT/070/2022 de fecha 27 de mayo,
suscrito por el Subdirector y Responsable de la Unidad de Transparencia.***

*“...
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, se hace entrega en formato electrónico de información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Desarrollo de Competencias, mediante oficio N. ICATCDMX/DG/DDC/138/2022, adjunto al presente.
...”(Sic).*

***Oficio ICATCDMX/DG/DDC/138/2022 de fecha 27 de mayo, suscrito por la
Dirección de Desarrollo de Competencias.***

*“...
Me refiero a su Oficio No. ICATCDMX/DG/UT/068/2022 con fecha 20 de mayo de 2022 en el que solicita a esta área información para la atención a la solicitud:
...”*

En este sentido, le envío:

1) Temario completo del curso EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

*Es importante mencionarle que, al tratarse de un curso práctico con costo, cualquier otro material de apoyo o insumo para el curso **se entrega personalmente al***

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

*participante al inicio de éste y tras haber cubierto la cuota de inscripción correspondiente.
...”(Sic).*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO

Clave del curso	CM001
Nombre	EC0128 Preparación y servicio de bebidas
Nivel	2
Duración total	30 hrs
Modalidad	Presencial

Competencia a fortalecer

Preparar y servir bebidas diversas en un contexto específico, siguiendo los criterios establecidos en el Estándar de Competencias EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

Conocimientos previos y particularidades del curso

Requisitos:

- Primaria terminada
- Sin necesidad de conocimientos previos
- Conocimiento medio para el manejo de internet (para los cursos virtuales)

Perfil:

- Interés por el servicio al cliente
- Gusto por la preparación de bebidas
- Disposición por el orden y limpieza
- Escucha activa

1.3 Recurso de revisión. El seis de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida.*
- *Considera que la información es de índole público.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el

²Descritos en el numeral que antecede.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

Sujeto Obligado, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2937/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veinte de junio del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **ICATCDMX/DG/UT/083/2022**, en el que, además señala haber emitido un segundo pronunciamiento encaminado a dar atención a la solicitud, bajo los siguientes argumentos:

“...

...

e) el día 13 de junio de 2022, la unidad de transparencia dio vista a la Dirección de Desarrollo de Competencias de ese instituto, mediante oficio ICATCDMX/DG/UT/079/2022, para que se pronunciara en lo que considerara conducente, respecto al multicitado recurso de revisión. Anexo 3.

f) mediante oficio ICATCDMX/DG/DDC/162/2022. Anexo 4, el Director de Desarrollo de Competencias informa que: Al respecto envió nuevamente el temario completo del curso de preparación y servicio de bebidas, de igual manera le envió el Estandar de competencia ECO2018, que es nuestro referente para la capacitación así como la relación de materiales que se utilizan para realizar las prácticas que fortalecen la adquisición de la competencia. Hago énfasis que estos son los materiales con que cuenta esta dirección para impartir el citado curso.

g) a través del oficio ICATCDMX/DG/UT/082/2022. Anexo 5. La unidad de transparencia solicitó al Director de Desarrollo de Competencias, indicar de forma precisa como el instructor desarrolló el temario y lo impartió a los participantes, toda vez que del temario del curso de Preparación y servicio de bebidas, del Estandar de competencia ECO2018, y de la relación de los materiales, no se detecta la utilización de algún material escrito.

Asimismo, destaca que la lista de materiales contempla para los participantes 1 copia, 1 mandil y cubrebocas, sin embargo, para el instructor, entre otros, 1 laptop con conexión para video VGA y USB, 1 cable extensión HDMI; y el requerimiento para las instalaciones, entre otros, 1 proyector fijo o móvil con cables de alimentación e interconexión, 1 pantalla. Lo anterior para que en el caso de existir algún material de cualquier tipo, que haya sido utilizado durante la capacitación a través de la pantalla o proyector, se anexe a su oficio de respuesta.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el siete de junio.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

h) mediante oficio ICATCDMX/DG/DDC/171/2022. **Anexo 6**, el Director de Desarrollo de Competencias, asienta que:

"Este instituto no cuenta con una plantilla de personas instructoras propia, por lo que cada uno de los cursos que son impartidos se proyectan primeramente conforme al Estándar de competencia al cual estarán alineados, este documento, es el referente para definir los contenidos temáticos de cada curso. En el caso del curso que nos ocupa 'EC0128 Preparación y servicio de bebidas' que ya fue enviado.

Una vez cubierto este primer paso procedemos a identificar instructores externos que cuenten con el perfil para impartir el curso de acuerdo al temario establecido.

Cabe mencionar que desde hace más de dos años este instituto, en los cursos que se imparten, no cuenta con manuales ni documentos de apoyo didáctico para las personas participantes, por lo que queda a cargo de cada instructor la dinámica de aprendizaje que garantice el alcance del objetivo y del temario.

El instituto proporciona las herramientas técnicas auxiliares (pizarrón, proyector, rotafolio, aulas, etc.) y los materiales para las prácticas que en los casos necesarios se requieran. En este caso particular para el curso 'EC0128 Preparación y servicio de bebidas' se provee de todos los consumibles precederos que se describen en la ficha de materiales, que previamente fue enviada, para que el participante con la guía del instructor ejercite las actividades que le permitan demostrar que adquirió la competencia señalada en el estándar.

Por todo lo antes expuesto, la persona instructora queda en plena libertad de utilizar herramientas y apoyos didácticos diseñados por el mismo, que tienen como propósito

Ahora bien, el artículo 22 fracción I, del Estatuto Orgánico del instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México establece que:

Artículo 22: Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias las atribuciones siguientes:

II.- Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación.

...

V.- *Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño e los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;..."(Sic).*

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/06/2022 16:26:47
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	09/06/2022 10:54:47
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	20/06/2022 11:38:24
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	20/06/2022 11:44:00
INFOCDMX/RR.IP.2937/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	20/06/2022 12:02:53

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/068/2022 de fecha 20 de mayo.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/DDC/138/2022 de fecha 27 de mayo.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/070/2022 de fecha 27 de mayo.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/079/2022 de fecha 10 de junio.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/DDC/162/2022 de fecha 14 de junio.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/082/2022 de fecha 15 de junio.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/DDC/171/2022 de fecha 16 de junio.*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El tres de agosto del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **diez al veinte de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha nueve de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2937/2022.**

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

2.5 Resolución del Instituto. El diecisiete de agosto el Pleno de este *Instituto* determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia** en los siguientes términos:

“ ...

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

“ ...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

“ ...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

*Lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:***

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida.*
- *Considera que la información es de índole público.*

En ese sentido, este Instituto al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

De la revisión practicada al oficio **ICATCDMX/DG/UT/083/2022 de fecha veinte de junio**, se advierte que el Sujeto Obligado para dar atención a los agravios de la persona Recurrente indico lo siguiente:

En primer término y como **anexo 4**, el Director de Desarrollo de Competencias envió nuevamente el temario completo del curso de preparación y servicio de bebidas, así como el Estandar de competencia ECO2018, que sirvió de referente para la capacitación así como la relación de materiales que se utilizaron para realizar las practicas que fortalecen la adquisición de la competencia, puntualizando que en el presente caso esos son los materiales con que cuenta esa dirección para impartir el citado curso, que es del interés de la persona Recurrente.

De igual forma dicha dirección señala que, toda vez que, del temario del curso de Preparación y servicio de bebidas, del Estandar de competencia ECO2018, y de la relación de los materiales, no se detecta la utilización de algún material escrito, es por lo que detalla la lista de material utilizada en el citado curso y que saber consiste en:

Lista para los participantes: 1 cofia, 1 mandil y cubrebocas, sin embargo, **para el instructor**, entre otros, 1 laptop con conexión para video VGA y USB, 1 cable extensión HDMI; y el requerimiento para las instalaciones, entre otros, 1 proyector fijo o móvil con cables de alimentación e interconexión, 1 pantalla.

Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción I, del Estatuto Orgánico del instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México establece que:

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

Artículo 22: Corresponde a la **Dirección de Desarrollo de Competencias** las atribuciones siguientes:

II.- Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación.

...

V.- Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño e los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación

Por lo anterior, toda vez que en el presente caso el Sujeto Obligado a través del área competente se ha pronunciado y ha proporcionado información en complemento para dar atención a lo solicitado, como lo es el material utilizado en el curso que es de su interés, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la solicitud que se estudia.

*En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el Sujeto Obligado, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la solicitud y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el Sujeto Obligado dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido, y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este Instituto para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.*

...”(sic).

2.6 Notificación. Dicha resolución fue notificada el veinticuatro de agosto a las partes a través de la *Plataforma* y vía correo electrónico.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El dos de septiembre se recibió por el *INAI* el recurso de inconformidad promovido por quien es recurrente.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

3.2 Turno. El dos de septiembre, la Comisionada Presidenta del *INAI* asignó el número de expediente **RIA 1043/22** al recurso de inconformidad y de conformidad con el sistema aprobado por el pleno del *INAI*, se turnó a la ponencia del Comisionada **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.

3.3 Admisión. El nueve de septiembre el *INAI* dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de inconformidad **RIA 1043/22**, interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes el diecisiete siguiente.

3.4 Manifestación de Informe Justificado. El veintinueve de septiembre se recibió mediante la Oficialía de Partes del *INAI*, las manifestaciones del Organismo Garante Local, en las que ofreció como elementos probatorios, la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2937/2022, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

3.5. Cierre de Instrucción. El catorce de octubre el *INAI* declaró cerrada la instrucción, ordenando emitir la resolución.

3.6 Resolución del Pleno del INAI. El veintiuno de septiembre el Pleno del *INAI* determinó **REVOCAR** la resolución de diecisiete de agosto dictada en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2937/2022** a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución, ordenando a este *Instituto*:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

- administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias, a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

3.7 Notificación de resolución. El diecinueve de octubre, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *INAI*.

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral 3.6, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de Transparencia*, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución atinente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de fecha **nueve de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁵

“ ...

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

*Lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:***

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida.*
- *Considera que la información es de índole público.*

En ese sentido, este Instituto al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

*Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO***

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

EN CONJUNTO⁶

De la revisión practicada al oficio ICATCDMX/DG/UT/083/2022 de fecha veinte de junio, se advierte que el Sujeto Obligado para dar atención a los agravios de la persona Recurrente indico lo siguiente:

*En primer término y como **anexo 4**, el Director de Desarrollo de Competencias envió nuevamente el temario completo del curso de preparación y servicio de bebidas, así como el Estandar de competencia ECO2018, que sirvió de referente para la capacitación así como la relación de materiales que se utilizaron para realizar las practicas que fortalecen la adquisición de la competencia, puntualizando que en el presente caso esos son los materiales con que cuenta esa dirección para impartir el citado curso, que es del interés de la persona Recurrente.*

De igual forma dicha dirección señala que, toda vez que, del temario del curso de Preparación y servicio de bebidas, del Estandar de competencia ECO2018, y de la relación de los materiales, no se detecta la utilización de algún material escrito, es por lo que detalla la lista de material utilizada en el citado curso y que saber consiste en:

*Lista para los participantes: 1 cofia, 1 mandil y cubrebocas, sin embargo, **para el instructor**, entre otros, 1 laptop con conexión para video VGA y USB, 1 cable extensión HDMI; y el requerimiento para las instalaciones, entre otros, 1 proyector fijo o móvil con cables de alimentación e interconexión, 1 pantalla.*

Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción I, del Estatuto Orgánico del instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México establece que:

*Artículo 22: Corresponde a la **Dirección de Desarrollo de Competencias** las atribuciones siguientes:*

II.- Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación.

...

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

V.- Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño e los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación ...”(sic).

No obstante lo anterior, pese a la solicitud de sobreseimiento de conformidad con lo Ordenado por el Órgano Federal, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento, debido a que, considera que no se turnó la solicitud en favor de todas las áreas competentes que pudieran dar atención a lo solicitado entre las cuales no puede faltar la Dirección General, la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias, a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

Por lo anterior, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido por el *Sujeto Obligado*, puesto que no se atendieron los cuestionamientos de la *solicitud*.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja, se advierte que el Recurrente se duele por el hecho de que no se le hizo entrega de la información requerida.*
- *Considera que la información es de índole público.*

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el **Sujeto Obligado**.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/068/2022 de fecha 20 de mayo.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/DDC/138/2022 de fecha 27 de mayo.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/070/2022 de fecha 27 de mayo.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/079/2022 de fecha 10 de junio.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/DDC/162/2022 de fecha 14 de junio.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/UT/082/2022 de fecha 15 de junio.*
- *Oficio ICATCDMX/DG/DDC/171/2022 de fecha 16 de junio.*

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento **consiste en dar cumplimiento a la resolución emitida por el *INAI* en el recurso de inconformidad presentado en contra de la resolución emitida por este *Instituto* en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2937/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* a la *solicitud*, en el cual, quien es recurrente se agravia por lo siguiente:

- *El Pleno del Instituto Local incurrió en una indebida apreciación y estudio de la litis sometida a su consideración, debido a que, el sujeto obligado sigue sin proporcionar la información solicitada, pero se resolvió el sobreseimiento.*

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

Quien es recurrente señaló esencialmente como agravio que “...***El Pleno del Instituto Local incurrió en una indebida apreciación y estudio de la litis sometida a su consideración, debido a que, el sujeto obligado sigue sin proporcionar la información solicitada, pero se resolvió el sobreseimiento....***”.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó información respecto a: **Los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.**

En respuesta, el Sujeto Obligado para dar atención a lo solicitado, proporcionó el temario completo del curso de bebidas.

Ahora bien, el *INAI*, al momento de emitir la resolución en fecha **catorce de septiembre** en el recurso de inconformidad **RIA 1043/22** determinó que:

Es importante recordar que, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección de Desarrollo de Competencias, la cual señaló que encontró el temario completo del curso EC0128 Preparación y servicio de bebidas, contenido en el archivo denominado “FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO”.

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión, la misma unidad administrativa envió de nueva cuenta el temario completo y agregó el Estándar de competencia EC0218, así como la relación de materiales que se utilizan para realizar las prácticas que fortalecen la adquisición de la competencia.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

Al respecto, el Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 2.- *El Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene a su cargo el despacho de los asuntos establecidos en su Decreto de creación y se encuentra sectorizado a la dependencia de la administración pública de la Ciudad de México competente en materia laboral.*

...

ARTÍCULO 3.- *El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

I. Ajustar su marco de actuación a la legislación que regule la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, al programa general que corresponda y al programa sectorial de su coordinadora de sector;

II. Ejecutar las políticas que en materia de capacitación para y en el trabajo establezca la coordinadora de sector;

III. Determinar la oferta de capacitación y modalidades de impartición, que respondan a las necesidades presentes y futuras del mercado laboral de la Ciudad de México;

IV. Impartir capacitación para y en el trabajo a la población ocupada y desocupada de la Ciudad de México, que permita adquirir, reforzar y potencializar conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para contribuir al incremento de la productividad en los sectores privado, social y público;

...

VII. Crear unidades de capacitación o acciones móviles, que permitan ampliar la cobertura del Instituto, a fin de realizar sus actividades de capacitación, indistintamente, en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello, de conformidad con los convenios que al efecto sean celebrados;

...

ARTÍCULO 12.- *La Dirección General tiene las atribuciones siguientes: ...*

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

III. Dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación para y en el trabajo que ofrece el Instituto y formular las disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo de acuerdo con la normatividad respectiva;

...

VI. Establecer los procedimientos, métodos de trabajo y las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

...

XII. Presentar periódicamente ante la Junta el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

...

XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión escuchando al comisario público;

...

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

ARTÍCULO 18.- *Corresponde a la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, las atribuciones siguientes:*

...

II. Establecer los instrumentos necesarios para implementar controles dentro del Instituto, encaminados a mantener un estándar de alta calidad en los servicios ofrecidos a la población;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación del Instituto con la finalidad de verificar el avance en las acciones definidas en el mismo;

IV. Dirigir la elaboración e interpretación de la información estadística obtenida de los datos del sistema de control escolar y por otros medios, con la finalidad de conocer las cifras sobre la cobertura de los servicios del Instituto;

V. Efectuar evaluaciones sistemáticas sobre los resultados alcanzados por el Instituto, para valorar el desempeño e impacto de las acciones realizadas;

...

ARTÍCULO 22.- *Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:*

I. Definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación del Instituto;

II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;

...

V. Establecer el mecanismo para el control escolar de las actividades de capacitación que se realizan en el Instituto.

VI. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;

VII. Validar y acreditar los planes y programas de capacitación de entidades externas de acuerdo a la normatividad vigente;

VIII. Analizar los estándares de competencia laboral que pueden ser propuestos a la Dirección General para ser incorporados a la oferta educativa del Instituto, siguiendo los lineamientos del sistema nacional de competencias;

IX. Dirigir los procesos de evaluación con fines a la certificación que deben llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sistema nacional de competencias;

..."

Conforme lo anterior, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado que promueve el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral de la Ciudad de México, así como impartir e impulsar la formación para y en el trabajo, proporcionando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo regional. Para ello cuenta con diversas unidades administrativas, entre ellas:

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

- **Dirección General:** Responsable de dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación para y en el trabajo; formular las disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo; presentar ante la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Instituto; establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión.

- **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados:** Encargada de establecer los instrumentos necesarios para implementar controles encaminados a mantener un estándar de alta calidad en los servicios ofrecidos a la población; seguir el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación y; efectuar evaluaciones sistemáticas sobre los resultados alcanzados para valorar el desempeño e impacto de las acciones realizadas.

- **Dirección de Desarrollo de Competencias:** Define las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación; determine los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación; así como analizar los estándares de competencia laboral que pueden ser propuestos a la Dirección General para ser incorporados a la oferta educativa.

En ese sentido, este Instituto advierte que, para atender la solicitud de información que nos ocupa, el sujeto obligado cuenta con diversas áreas administrativas competentes, como son la Dirección General, la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias.

25

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el requerimiento de la persona solicitante se hay turnado a todas las unidades competentes y menos que el Organismo Garante Local haya revisado que el sujeto obligado cumpliera con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México.

Además, de la lectura a la resolución impugnada, el propio Instituto Local fue claro en señalar que la Dirección de Competencias envió de nueva cuenta el temario completo del curso de preparación y servicios de bebidas, por lo que, respecto de este punto, no debió considerarse como un elemento para sobreseer, al tratarse de un documento que fue proporcionado a la persona solicitante en la respuesta impugnada.

Por tanto, el estudio debió centrarse, por un lado, en que el sujeto obligado hubiera turnado la solicitud de información a todas las unidades competentes, como es la **Dirección General** que dirige los procesos relativos a los procesos de formación para y en el trabajo; la **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados** que establece los instrumentos necesarios para implementar controles encaminados a mantener un estándar de alta calidad en los servicios ofrecidos a la población y la; **Dirección de Desarrollo de Competencias** que define las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación y analizar los estándares de competencia laboral que pueden ser propuestos a la Dirección General para ser incorporados a la oferta educativa.

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

Por otra parte, el estudio de la respuesta complementaria debió centrarse únicamente respecto de los nuevos elementos que el sujeto obligado hubiera informado, es decir, sobre la relación de materiales que se utilizan en el curso y la inexistencia de material escrito, sobre el cual de, en la resolución no se advierte el correspondiente estudio normativo que brinde certeza jurídica a la persona recurrente, lo cual implica una transgresión al derecho de acceso a la información.

“ ...

Artículo 1. Para efectos de las presentes Reglas Generales se entenderá por:

...

III. CENTRO DE CAPACITACION: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, que realizan acciones de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, a fin de habilitar a las personas para participar en procesos de evaluación con fines de certificación.

IV. CENTRO DE EVALUACION: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, autorizada por el CONOCER a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismos públicos o privados, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes planteles.

...

XII. ESTANDAR DE COMPETENCIA: Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 45 de la Ley general de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

...

XIV. EVALUACION DE COMPETENCIA: Proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia laboral de una persona, con relación a la realización de una función individual referida a un Estándar de Competencia inscrito

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no en dicha función individual.

...

XVIII. INSTRUMENTO DE EVALUACION DE COMPETENCIA: Documento en el que se establecen los mecanismos que permiten determinar si una persona es competente o aún no, en una competencia laboral referida a un Estándar de Competencia inscrita en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

...”(Sic).

Conforme lo anterior a la par de un Estándar de Competencia, existe un instrumento de evaluación de competencia que da cuenta de los mecanismos para determinar si una persona cuenta o no con la competencia laboral. Aspecto que también atiende la solicitud de información, pues se requirió “cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128” y sobre el cual no se emitió un pronunciamiento, limitándose únicamente a proporcionar el contenido del curso EC0128 “Preparación y servicio de bebidas” y, en respuesta complementaria, que no cuenta con material escrito.

En este punto, es necesario resaltar que la resolución del Organismo Garante Local carece de la debida fundamentación y motivación, que consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información no sólo deberán citar los preceptos legales aplicables, sino que también deberán incluirse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan considerado para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto, cuestión que no aconteció en el presente caso, de manera que también se dejó de atender el principio de legalidad establecido en el artículo 8, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante recordar que, el artículo 211 de la Ley Local dispone que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22

todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; mientras que el diverso 17 del mismo ordenamiento legal establece la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y, en caso de que no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En ese sentido, este Instituto considera que no es posible validar el sobreseimiento aprobado por el Pleno del Organismo Garante local, toda vez que, no se revisó que el sujeto obligado cumpliera con el procedimiento de búsqueda, analizó la inexistencia de material escrito que en alcance expuso la Dirección de Desarrollo de Competencias y tampoco se revisó el criterio de búsqueda utilizado por el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

En conclusión, este Instituto advierte que el **agravio de la parte recurrente, fundamentado** en la fracción II del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta fundado, debido a que el sujeto obligado validó de manera indebida la respuesta complementaria del Instituto de Capacitación para el Trabajo.

Así, es que, el Órgano Garante Federal advierte que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió una resolución que, no contiene un análisis exhaustivo del caso en particular.

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

Por lo anterior, es que se concluye firmemente que **el sujeto se encuentra en plenas facultades de dar atención a la información de la solicitud, por las diversas áreas que señala en el estudio que antecede.**

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados y la Dirección de Desarrollo de Competencias, a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente los materiales de estudio o didácticos o cualquier otro documento que tengan sobre el Estándar de Competencia EC0128 Preparación y servicio de bebidas.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida en fecha catorce de septiembre, dentro del Recurso de Inconformidad número **RIA 1043/22** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2937/2022**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.2937/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1043/22**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**